Bucaramanga, 09 de noviembre de 2018

Señor(a)
DIANA ANGELICA CALDERON
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Calle 33 No 18-36, local 321
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 10790

PROVIDENCIA	**Resolución No. 10790**
FECHA DE LA PROVIDENCIA	26 de junio de 2018
A QUIEN SE NOTIFICA	**DIANA ANGELICA CALDERON Propietario y/o Representante Legal** del establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No 18-36, local 321

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención se verificó que fue Recibido, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolucion No 10790 del 26 de junio de 2018**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10790

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (5) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 13 de noviembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 13 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 19 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía.
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: (3) folios
Proyectó: Y. Sulay Orozco Barajas
Abogada Contratista

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10790
Subproceso Inspección de descongestión civil y establecimientos comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCION 10790A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 26 de junio de 2018

ANTECEDENTES

1. El 21 de mayo de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 18 – 36 Local 321/322 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa: "Allegar a la oficina del grupo la documentación de Ley 232/95 (Cámara de Comercio, Derechos de autor y viabilidad de uso de suelo) ACTUALIZADA de forma INMEDIATA (...) En el momento de la visita se constató venta celulares accesorios y servicio técnico. Actualizar ante Planeación Municipal la viabilidad de uso de suelo"

2. El 04 de junio de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 18 – 36 Local 321/322 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.

3. El 04 de junio de 2015, se envió requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial con el fin de notificar el auto que avoca conocimiento

4. El 26 de mayo de 2016, nuevamente se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 18 – 36 Local 321/322 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa: "Se realiza visita para notificar a la señora DIANA ANGÉLICA CALDERON y no se encuentra en el establecimiento. Por medio de acta se le cita lo antes posible en la Inspección 2ª est. comerciales"

5. El 31 de mayo de 2016, nuevamente se envió requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial con el fin de notificar el auto que avoca conocimiento

6. El 09 de junio de 2016, el ciudadano Alexander Aristizabal Castaño, a través de oficio allegó la siguiente documentación: Formulario para informar la apertura o novedades de establecimientos comerciales, Certificado de Matricula Mercantil de

Cámara de Comercio de Bucaramanga y paz y salvo de derechos de autor de Sayco-acinpro, documentos a nombre de la señora DIANA ANGÉLICA CALDERON SUAREZ.

7. El 24 de junio de 2016, una vez más se envió requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial con el fin de notificar el auto que avoca conocimiento

8. El 20 de junio de 2018, antes de proferir Resolución, de oficio éste Despacho revisó el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga y en él constató: el cumplimiento en cuanto a la viabilidad de uso de suelo (Viable), ya que el documento aportado por la investigada no era el idóneo para determinar su cumplimiento.

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querella de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El 21 de mayo de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 18 – 36 Local 321/322 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa: "Allegar a la oficina del grupo la documentación de Ley 232/95 (Cámara de Comercio, Derechos de autor y viabilidad de uso de suelo) ACTUALIZADA de forma INMEDIATA (...) En el momento de la visita se constató venta celulares accesorios y servicio técnico. Actualizar ante Planeación Municipal la viabilidad de uso de suelo"

Es por ello, que de de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el 04 de junio de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 18 – 36 Local 321/322 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.

En acato del mencionado auto, se requirió mediante comunicación escrita al propietario del establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el

inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario.

El 26 de mayo de 2016, nuevamente se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 18 – 36 Local 321/322 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa: "Se realiza visita para notificar a la señora DIANA ANGÉLICA CALDERON y no se encuentra en el establecimiento. Por medio de acta se le cita lo antes posible en la Inspección 2ª est. comerciales"

El 31 de mayo de 2016, nuevamente se envió requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial con el fin de notificar el auto que avoca conocimiento

Conviene subrayar los requisitos que establece la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, los cuales son:

> *"...**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*
>
> *a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*
> *b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
> *c) c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
> *d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
> *e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."* (Subraya del despacho)

El 09 de junio de 2016, el ciudadano Alexander Aristizabal Castaño, a través de oficio allegó la siguiente documentación: Formulario para informar la apertura o novedades de establecimientos comerciales, Certificado de Matricula Mercantil de Cámara de Comercio de Bucaramanga y paz y salvo de derechos de autor de Sayco-acinpro, documentos a nombre de la señora DIANA ANGÉLICA CALDERON SUAREZ.

El 24 de junio de 2016, una vez más se envió requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial con el fin de notificar el auto que avoca conocimiento

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento del deber de presentar la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial presentó la documentación de Ley. No obstante a ello, en cuanto al requisito de viabilidad de uso de suelo, se observa que el documento aportado no era el idóneo para determinar el cumplimiento o no de la viabilidad del uso de suelo, por lo que el 20 de junio de 2018, antes de proferir Resolución, de oficio éste Despacho revisó el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga y en él constató: el cumplimiento en cuanto a la viabilidad de uso de suelo (Viable), visible al folio No.21 del expediente 10790.

Es así que, de la lectura del expediente así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 33 No. 18 – 36 Local 321/322 de Bucaramanga, cumple con la normatividad documental en la cual éste despacho es competente y que el legislador ha previsto para los establecimientos comerciales, de ahí a que la Inspección observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995. El anterior es un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo adelantado en su contra.

Lo mencionado en esta Resolución, no obsta para que el propietario y/o representante legal incumpla con la documentación de Ley, pues es claro que el archivo del proceso es también un llamado a los propietarios de los establecimientos legales para que sigan cumpliendo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra la señora DIANA ANGÉLICA CALDERON SUAREZ Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 33 No. 18 – 36 Local 321/322 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10790, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Expediente No. 10790, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista